

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, LUIS ENRIQUE GIRON MARTINEZ, mayor de edad, TECNICO EN REFRIGERACIÓN Y A.A., de nacionalidad Hondureña con tarjeta de identidad 0317-1977-00054 y con domicilio en San Sebastián, Comayagua, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL EMPLEADOR EBER DANERY ARGUETA VELASQUEZ mayor de edad, con 28 años de edad, Agricultor de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 0317-1993-00055 y con domicilio en San Sebastián, Comayagua, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL TRABAJADOR (A); hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñando el cargo, puesto de: Jornal para el cual deberá de realizar las actividades de: 1) ayudante de fontanería 2) respetar las ordenes de los patronos 3) respetar los horarios de trabajo 4) trabajar bajo presión 4) otras que se asignen.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: POR TIEMPO LIMITADO

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de 3 meses dando inicio la relación laboral el 27 de Enero del año 2022 y terminando el día: 27 de abril del año 2022.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en el casco urbano, San Sebastián, Comayagua pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA; La que iniciara a las 8:00 a.m. y Terminara a las 12:00 p.m. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de 62.63 (sesenta y dos lempiras con sesenta y tres centavos por hora y 7,254.43 (siete mil doscientos cincuenta y cuatro con cuarenta y tres centavos) mensuales, el cual será pagado en La Alcaldía Municipal de San Sebastián, Comayagua, y en forma mensual.

CLAUSULA SEPTIMA: Se pagara al empleador al TRABAJADOR (A) el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR (A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: Pactado entre las dos Partes

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR (A) tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.

- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del TRABAJADOR (A) será el Sábado y el Domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el TRABAJADOR goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el EMPLEADOR se obliga a registrar al TRABAJADOR en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el TRABAJADOR gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 27 días del mes de enero del año dos mil 2022.

LUIS ENRIQUE GIRON MARTINEZ
Identidad: 0317-1977-00054



TRABAJADOR EVER DANERY ARGUETA
VELASQUEZ

Identidad: 0317-1993-00055

Eber Argueta



SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO
EMPLEO POR HORA

REGISTRÓ DECONTRATO DE TRABAJO

FEPH-2

Código de la Empresa: -EPH-

RTN: _____

Código de Contrato: -EPH-

Fecha de Registro: Día Mes Año

Lugar de Solicitud: San Sebastián
Departamento: Comayagua
Municipio: San Sebastián

1. Nombre del Trabajador: EBER DANERY ARGUETA VELASQUEZ
2. ID. No. 0317-1993-00055
4. Dirección: Bo arriba, San Sebastián
5. Edad: 28 años
6. Estado Civil: Soltero
7. Sexo: Hombre
8. Profesión u Oficio: Agricultor
9. Cargo o Puesto de Trabajo Jornal
10. Lugar de Prestación del Servicio: Alcaldía Municipal San Sebastián

11. Fecha de Inicio del Contrato: Día Mes Año

12. Finalización del Contrato: Día Mes Año

13. Horas Establecidas en el Contrato:

14. Jornada de Trabajo: Jornada Diurna

15. Salario por Hora en Lempiras:

L	P	S	6	2
---	---	---	---	---

6	3
---	---

16. Modalidades de Contratación: Por Tiempo Limitado

17. Metas de Producción Pactadas: _____

18. Tipo de Mano de Obra:

- 1) Calificada
- 2) No Calificada

19. Acreditación de Grupos Vulnerables:

- 1) Tercera Edad.....
- 2) Personal con Discapacidad
- 3) Jóvenes expuestos a riesgos de Migración/Deportados.....
- 4) Jóvenes egresados de Procesos de reeducación por infringir la Ley.....
- 5) Jóvenes rehabilitados del consume de drogas y alcohol.....
- 6) Jóvenes que han abandonado las maras o pandillas.....
- 7) Veteranos de Guerra.....
- 8) Jubilados que reciben presiones inferiores al salario mínimo.....
- 9) Ninguno.....

20. Documentos Acreditados

- 1) Fotocopia del Contrato
- 2) Fotocopia de la Identidad del Trabajador
- 3) Permiso de Trabajo para Menores (Si Aplica)
- 4) Constancia que pertenece a un Grupo Vulnerable (Si Aplica)
- 5) Constancia que es Estudiante o Diploma de Capacitación.

Firma y Sello del Propietario ó Representante Legal
De la Unidad Productiva o de Servicio

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, LUIS ENRIQUE GIRON MARTINEZ, mayor de edad, TECNICO EN REFRIGERACIÓN Y A.A., de nacionalidad Hondureña con tarjeta de identidad 0317-1977-00054 y con domicilio en San Sebastián, Comayagua, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL EMPLEADOR SONIA CHAVEZ SIERRA mayor de edad, con 44 años de edad, Ama de casa. Casada de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 0313-1978-00208 y con domicilio en San Sebastián, Comayagua, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL TRABAJADOR (A); hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñando el cargo, puesto de: Jornal para el cual deberá de realizar las actividades de: 1) Aseo de alcaldía 2) respetar las ordenes de los patronos 3) respetar los horarios de trabajo 4) trabajar bajo presión 4) otras que se asignen.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: POR TIEMPO LIMITADO

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de 3 meses dando inicio la relación laboral el 27 de Enero del año 2022 y terminando el día: 27 de abril del año 2022.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en el casco urbano, San Sebastián, Comayagua pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA; La que iniciara a las 8:00 a.m. y Terminara a las 12:00 p.m. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de 62.63 (sesenta y dos lempiras con sesenta y tres centavos por hora y 5,373.65 (cinco mil trescientos setenta y tres con sesenta y cinco centavos) mensuales, el cual será pagado en La Alcaldía Municipal de San Sebastián, Comayagua, y en forma mensual.

CLAUSULA SEPTIMA: Se pagara al empleador al TRABAJADOR (A) el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR (A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: Pactado entre las dos Partes

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR (A) tendrá derecho:

- j) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- k) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- l) A la compensación no habitual;

- n) A la libre sindicalización;
- o) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- p) A la seguridad social;
- q) A la formación y capacitación; y,
- r) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del TRABAJADOR (A) será el Sábado y el Domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el TRABAJADOR goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el EMPLEADOR se obliga a registrar al TRABAJADOR en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el TRABAJADOR gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

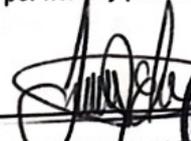
CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

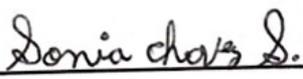
CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 27 días del mes de Enero del año dos mil 2022.


LUIS ENRIQUE GRON MARTINEZ
Identidad: 0317-1977-00034




TRABAJADOR SONIA CHAVEZ SIERRA
Identidad: 0313-1978-00208



GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS

SECRETARIA DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO
EMPLEO POR HORA

REGISTRÓ DECONTRATO DE TRABAJO

FEPH-2

Código de la Empresa: -EPH-

RTN: _____

Código de Contrato: -EPH-

Fecha de Registro: Día Mes Año

Lugar de Solicitud: San Sebastián

Departamento: Comayagua

Municipio: San Sebastián

1. Nombre del Trabajador: SONIA CHAVEZ SIERRA
2. ID. No. 0313-1978-00208
4. Dirección: Bo abajo, San Sebastián
5. Edad: 44 años
6. Estado Civil: Casada
7. Sexo: Mujer
8. Profesión u Oficio: Ama de Casa
9. Cargo o Puesto de Trabajo Jornal
10. Lugar de Prestación del Servicio: Alcaldía Municipal San Sebastián

11. Fecha de Inicio del Contrato: Día Mes Año

12. Finalización del Contrato: Día Mes Año

13. Horas Establecidas en el Contrato:

14. Jornada de Trabajo: Jornada Diurna

15. Salario por Hora en Lempiras:

L	P	S	6	2
---	---	---	---	---

6	3
---	---

16. Modalidades de Contratación: Por Tiempo Limitado

17. Metas de Producción Pactadas: _____

18. Tipo de Mano de Obra:

- 1) Calificada
- 2) No Calificada

19. Acreditación de Grupos Vulnerables:

- 1) Tercera Edad.....
- 2) Personal con Discapacidad
- 3) Jóvenes expuestos a riesgos de Migración/Deportados.....
- 4) Jóvenes egresados de Procesos de reeducación por infringir la Ley.....
- 5) Jóvenes rehabilitados del consume de drogas y alcohol.....
- 6) Jóvenes que han abandonado las maras o pandillas.....
- 7) Veteranos de Guerra.....
- 8) Jubilados que reciben presiones inferiores al salario mínimo.....
- 9) Ninguno.....

20. Documentos Acreditados

- 1) Fotocopia del Contrato
- 2) Fotocopia de la Identidad del Trabajador
- 3) Permiso de Trabajo para Menores (Si Aplica)
- 4) Constancia que pertenece a un Grupo Vulnerable (Si Aplica)
- 5) Constancia que es Estudiante o Diploma de Capacitación.

Firma y Sello del Propietario ó Representante Legal
De la Unidad Productiva o de Servicio

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, LUIS ENRIQUE GIRON MARTINEZ, mayor de edad, TECNICO EN REFRIGERACIÓN Y A.A., de nacionalidad Hondureña con tarjeta de identidad 0317-1977-00054 y con domicilio en San Sebastián, Comayagua, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL EMPLEADOR ELVIN ROLANDO DAVID GUILLEN mayor de edad, con 49 años de edad, Albañil, Casado de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 0317-1972-00039 y con domicilio en San Sebastián, Comayagua, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL TRABAJADOR (A); hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñando el cargo, puesto de: Jornal; para el cual deberá de realizar las actividades de: 1) Vigilancia, chapeo y cuidado de la plantación. 2) Respetar las ordenes de los patrones, 3) Respetar los horarios de Trabajo, 4) Trabajar bajo presión, 5) otras que se asignen.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: POR TIEMPO LIMITADO

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de 3 MESES dando inicio la relación laboral el 27 DE ENERO DEL AÑO 2022 y terminando el día: 27 DE ABRIL AÑO 2022.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en el casco urbano, San Sebastián, Comayagua pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA; La que iniciara a las 8:00 a.m. y Terminara a las 12:00 p.m. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de 62.63 (sesenta y dos lempiras con sesenta y tres centavos por hora y 7,254.53 (siete mil doscientos cincuenta y cuatro con cincuenta y tres centavos) mensuales, el cual será pagado en La Alcaldía Municipal de San Sebastián, Comayagua, y en forma mensual.

CLAUSULA SEPTIMA: Se pagara al empleador al TRABAJADOR (A) el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR (A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: Pactado entre las dos Partes

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR (A) tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.



SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO
EMPLEO POR HORA

REGISTRÓ DECONTRATO DE TRABAJO
FEPH-2

Código de la Empresa: -EPH-
RTN: _____
Código de Contrato: -EPH-
Fecha de Registro: Día Mes Año 2022

Lugar de Solicitud: San Sebastián
Departamento: Comavagua
Municipio: San Sebastián

- 1. Nombre del Trabajador: ELVIN ROLANDO DAVID GUILLEN
- 2. ID. No. 0317-1972-00039
- 4. Dirección: Bo abajo, San Sebastián
- 5. Edad: 49 años
- 6. Estado Civil: Casado
- 7. Sexo: Hombre
- 8. Profesión u Oficio: Albañil
- 9. Cargo o Puesto de Trabajo Jornal
- 10. Lugar de Prestación del Servicio: Alcaldía Municipal San Sebastián

11. Fecha de Inicio del Contrato: Día 27 Mes 01 Año 2022

12. Finalización del Contrato: Día 27 Mes 04 Año 2022

13. Horas Establecidas en el Contrato: 04

14. Jornada de Trabajo: Jornada Diurna

15. Salario por Hora en Lempiras:

L	P	S	6	2
---	---	---	---	---

6	3
---	---

16. Modalidades de Contratación: Por Tiempo Limitado

17. Metas de Producción Pactadas: _____

18. Tipo de Mano de Obra:

- 1) Calificada
- 2) No Calificada

19. Acreditación de Grupos Vulnerables:

- 1) Tercera Edad.....
- 2) Personal con Discapacidad
- 3) Jóvenes expuestos a riesgos de Migración/Deportados.....
- 4) Jóvenes egresados de Procesos de reeducación por infringir la Ley.....
- 5) Jóvenes rehabilitados del consume de drogas y alcohol.....
- 6) Jóvenes que han abandonado las maras o pandillas.....
- 7) Veteranos de Guerra.....
- 8) Jubilados que reciben presiones inferiores al salario mínimo.....
- 9) Ninguno.....

20. Documentos Acreditados

- 1) Fotocopia del Contrato
- 2) Fotocopia de la Identidad del Trabajador
- 3) Permiso de Trabajo para Menores (Si Aplica)
- 4) Constancia que pertenece a un Grupo Vulnerable (Si Aplica)
- 5) Constancia que es Estudiante o Diploma de Capacitación.

Firma y Sello del Propietario ó Representante Legal
De la Unidad Productiva o de Servicio

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, LUIS ENRIQUE GIRON MARTINEZ, mayor de edad, TECNICO EN REFRIGERACIÓN Y A.A., de nacionalidad Hondureña con tarjeta de identidad 0317-1977-00054 y con domicilio en San Sebastián, Comayagua, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL EMPLEADOR FILADELFO ARGUETA GUILLEN mayor de edad, con 57 años de edad, Agricultor, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 0317-1964-00031 y con domicilio en San Sebastián, Comayagua, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL TRABAJADOR (A); hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñando el cargo, puesto de: Jornal; para el cual deberá de realizar las actividades de: 1) Vigilancia, riego y cuidado del campo. 2) Respetar las ordenes de los patrones, 3) Respetar los horarios de Trabajo, 4) Trabajar bajo presión, 5) otras que se asignen.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: POR TIEMPO LIMITADO

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de 3 MESES dando inicio la relación laboral el 27 DE ENERO DEL AÑO 2022 y terminando el día: 27 DE ABRIL AÑO 2022.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en el casco urbano, San Sebastián, Comayagua pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA; La que iniciara a las 8:00 a.m. y Terminara a las 12:00 p.m. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de 62.63 (sesenta y dos lempiras con sesenta y tres centavos por hora y 7,254.53 (siete mil doscientos cincuenta y cuatro con cincuenta y tres centavos) mensuales, el cual será pagado en La Alcaldía Municipal de San Sebastián, Comayagua, y en forma mensual.

CLAUSULA SEPTIMA: Se pagara al empleador al TRABAJADOR (A) el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR (A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: Pactado entre las dos Partes

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR (A) tendrá derecho:



SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO
EMPLEO POR HORA

REGISTRÓ DECONTRATO DE TRABAJO

FEPH-2

Código de la Empresa: -EPH-

RTN: _____

Código de Contrato: -EPH-

Fecha de Registro: Día Mes Año

Lugar de Solicitud: San Sebastián
Departamento: Comayagua
Municipio: San Sebastián

1. Nombre del Trabajador: FILADELFO ARGUETA GUILLEN
2. ID. No. 0317-1964-00031
4. Dirección: Bo arriba, San Sebastián
5. Edad: 57 años
6. Estado Civil: Casado
7. Sexo: Mujer
8. Profesión u Oficio: Agricultor
9. Cargo o Puesto de Trabajo Jornal
10. Lugar de Prestación del Servicio: Alcaldía Municipal San Sebastián

11. Fecha de Inicio del Contrato: Día Mes Año

12. Finalización del Contrato: Día Mes Año

13. Horas Establecidas en el Contrato:

14. Jornada de Trabajo: Jornada Diurna

15. Salario por Hora en Lempiras:

L	P	S	6	2	6	3
---	---	---	---	---	---	---

16. Modalidades de Contratación: Por Tiempo Limitado

17. Metas de Producción Pactadas: _____

18. Tipo de Mano de Obra:

- 1) Calificada
- 2) No Calificada

19. Acreditación de Grupos Vulnerables:

- 1) Tercera Edad.....
- 2) Personal con Discapacidad
- 3) Jóvenes expuestos a riesgos de Migración/Deportados.....
- 4) Jóvenes egresados de Procesos de reeducación por infringir la Ley.....
- 5) Jóvenes rehabilitados del consume de drogas y alcohol.....
- 6) Jóvenes que han abandonado las maras o pandillas.....
- 7) Veteranos de Guerra.....
- 8) Jubilados que reciben presiones inferiores al salario mínimo.....
- 9) Ninguno.....

20. Documentos Acreditados

- 1) Fotocopia del Contrato
- 2) Fotocopia de la Identidad del Trabajador
- 3) Permiso de Trabajo para Menores (Si Aplica)
- 4) Constancia que pertenece a un Grupo Vulnerable (Si Aplica)
- 5) Constancia que es Estudiante o Diploma de Capacitación.

Firma y Sello del Propietario ó Representante Legal
De la Unidad Productiva o de Servicio

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, LUIS ENRIQUE GIRON MARTINEZ, mayor de edad, TECNICO EN REFRIGERACIÓN Y A.A., de nacionalidad Hondureña con tarjeta de identidad 0317-1977-00054 y con domicilio en San Sebastián, Comayagua, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL EMPLEADOR MARIO HERNAN ROMERO LARA mayor de edad, con 49 años de edad, Albañil, soltero de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 0317-1973-00040 y con domicilio en San Sebastián, Comayagua, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL TRABAJADOR (A); hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñando el cargo, puesto de: Jornal para el cual deberá de realizar las actividades de: 1) ayudante de fontanería 2) respetar las ordenes de los patronos 3) respetar los horarios de trabajo 4) trabajar bajo presión 4) otras que se asignen

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: POR TIEMPO LIMITADO

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de 3 meses dando inicio la relación laboral el 27 de Enero del año 2022 y terminando el día: 27 de abril del año 2022.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en el casco urbano, San Sebastián, Comayagua pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA; La que iniciara a las 8:00 a.m. y Terminara a las 12:00 p.m. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de 62.63 (sesenta y dos lempiras con sesenta y tres centavos por hora y 7,254.43 (siete mil doscientos cincuenta y cuatro con cuarenta y tres centavos) mensuales, el cual será pagado en La Alcaldía Municipal de San Sebastián, Comayagua, y en forma mensual.

CLAUSULA SEPTIMA: Se pagara al empleador al TRABAJADOR (A) el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR (A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: Pactado entre las dos Partes

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR (A) tendrá derecho:

bb) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.

- cc) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- dd) A la compensación no habitual;
- ee) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- ff) A la libre sindicalización;
- gg) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- hh) A la seguridad social;
- ii) A la formación y capacitación; y,
- jj) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del TRABAJADOR (A) será el Sábado y el Domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el TRABAJADOR goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el EMPLEADOR se obliga a registrar al TRABAJADOR en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el TRABAJADOR gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

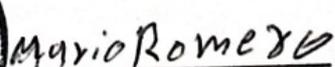
CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado por 27 días del mes de Enero del año dos mil 2022.


 LUIS ENRIQUE GIRÓN MARTÍNEZ
 ALCALDE
 SAN SEBASTIÁN, COMPAYAGUA


 TRABAJADOR MARIO HERNAN
 ROMERO LARA

Identidad: 0317-1977-00054

Identidad: 0317-1973-00040



SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE EMPLEO
EMPLEO POR HORA

REGISTRÓ DE CONTRATO DE TRABAJO

FEPH-2

Código de la Empresa: -EPH-

RTN: _____

Código de Contrato: -EPH-

Fecha de Registro: Día Mes Año

Lugar de Solicitud: San Sebastián
Departamento: Comayagua
Municipio: San Sebastián

1. Nombre del Trabajador: MARIO HERNAN ROMERO LARA
2. ID. No. 0317-1973-00040
4. Dirección: Bo abajo, San Sebastián
5. Edad: 49 años
6. Estado Civil: Soltero
7. Sexo: Hombre
8. Profesión u Oficio: Albañil
9. Cargo o Puesto de Trabajo Jornal
10. Lugar de Prestación del Servicio: Alcaldía Municipal San Sebastián

11. Fecha de Inicio del Contrato: Día Mes Año

12. Finalización del Contrato: Día Mes Año

13. Horas Establecidas en el Contrato:

14. Jornada de Trabajo: Jornada Diurna

15. Salario por Hora en Lempiras:

L	P	S	6	2	6	3
---	---	---	---	---	---	---

16. Modalidades de Contratación: Por Tiempo Limitado

17. Metas de Producción Pactadas: _____

18. Tipo de Mano de Obra:

- 1) Calificada
- 2) No Calificada

19. Acreditación de Grupos Vulnerables:

- 1) Tercera Edad.....
- 2) Personal con Discapacidad
- 3) Jóvenes expuestos a riesgos de Migración/Deportados.....
- 4) Jóvenes egresados de Procesos de reeducación por infringir la Ley.....
- 5) Jóvenes rehabilitados del consume de drogas y alcohol.....
- 6) Jóvenes que han abandonado las maras o pandillas.....
- 7) Veteranos de Guerra.....
- 8) Jubilados que reciben presiones inferiores al salario mínimo.....
- 9) Ninguno.....

20. Documentos Acreditados

- 1) Fotocopia del Contrato
- 2) Fotocopia de la Identidad del Trabajador
- 3) Permiso de Trabajo para Menores (Si Aplica)
- 4) Constancia que pertenece a un Grupo Vulnerable (Si Aplica)
- 5) Constancia que es Estudiante o Diploma de Capacitación.

Firma y Sello del Propietario ó Representante Legal
De la Unidad Productiva o de Servicio

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, LUIS ENRIQUE GIRON MARTINEZ, mayor de edad, TECNICO EN REFRIGERACIÓN Y A.A, de nacionalidad Hondureña con tarjeta de identidad 0317-1977-00054 y con domicilio en San Sebastián, Comayagua, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL EMPLEADOR MIGUEL ALFONSO GUILLEN MARTINEZ mayor de edad, con 43 años de edad, Jornal, Soltero de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 0317-1978-00075 y con domicilio en San Sebastián, Comayagua, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL TRABAJADOR (A); hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñando el cargo, puesto de: Jornal; para el cual deberá de realizar las actividades de: 1) Limpieza de Predio de la Alcaldía, 2) limpieza de Cementerio 3) Tren de aseo 4) limpiar y ordenar los materiales existentes en la bodega 5) reportar cualquier situación anómala 6) respetar las ordenes de los patrones, 7) respetar los horarios de trabajo trabajar bajo presión, 9) Otras que se asignen.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: POR TIEMPO LIMITADO

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de 3 MESES dando inicio la relación laboral el 27 DE ENERO DEL AÑO 2022 y terminando el día: 27 DE ABRIL AÑO 2022.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en el casco urbano, San Sebastián, Comayagua pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA; La que iniciara a las 8:00 a.m. y Terminara a las 12:00 p.m. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de 62.63 (sesenta y dos lempiras con sesenta y tres centavos por hora y 7,254.53 (siete mil doscientos cincuenta y cuatro con cincuenta y tres centavos) mensuales, el cual será pagado en La Alcaldía Municipal de San Sebastián, Comayagua, y en forma mensual.

CLAUSULA SEPTIMA: Se pagara al empleador al TRABAJADOR (A) el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR (A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: Pactado entre las dos Partes

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR (A) tendrá derecho:

- s) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.

- t) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- u) A la compensación no habitual;
- v) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- w) A la libre sindicalización;
- x) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- y) A la seguridad social;
- z) A la formación y capacitación; y,
- aa) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del TRABAJADOR (A) será el Sábado y el Domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el TRABAJADOR goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el EMPLEADOR se obliga a registrar al TRABAJADOR en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el TRABAJADOR gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

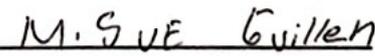
CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 27 días del mes de Enero del año dos mil veintidós.


LUIS ENRIQUE GIRON MARTINEZ
 Identidad: 0317-1977-00054




MIGUEL ALFONSO MARTINEZ
GUILLEN

Identidad: 0317-1978-00075



SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO
EMPLEO POR HORA

REGISTRÓ DECONTRATO DE TRABAJO

FEPH-2

Código de la Empresa: -EPH-

RTN: _____

Código de Contrato: -EPH-

Fecha de Registro: Día Mes Año 2022

Lugar de Solicitud: San Sebastián

Departamento: Comayagua

Municipio: San Sebastián

1. Nombre del Trabajador: MIGUEL ALFONSO GUILLEN MARTINEZ
2. ID. No. 0317-1978-00075
4. Dirección: Bo abajo, San Sebastián
5. Edad: 43 años
6. Estado Civil: Soltero
7. Sexo: Hombre
8. Profesión u Oficio: Agricultor
9. Cargo o Puesto de Trabajo Jornal
10. Lugar de Prestación del Servicio: Alcaldía Municipal San Sebastián

11. Fecha de Inicio del Contrato: Día 27 Mes 01 Año 2022

12. Finalización del Contrato: Día 27 Mes 04 Año 2022

13. Horas Establecidas en el Contrato: 04

14. Jornada de Trabajo: Jornada Diurna

15. Salario por Hora en Lempiras:

L	P	S	6	2	6	3
---	---	---	---	---	---	---

16. Modalidades de Contratación: Por Tiempo Limitado

17. Metas de Producción Pactadas: _____

18. Tipo de Mano de Obra:

- 1) Calificada
- 2) No Calificada

19. Acreditación de Grupos Vulnerables:

- 1) Tercera Edad.....
- 2) Personal con Discapacidad
- 3) Jóvenes expuestos a riesgos de Migración/Deportados.....
- 4) Jóvenes egresados de Procesos de reeducación por infringir la Ley.....
- 5) Jóvenes rehabilitados del consume de drogas y alcohol.....
- 6) Jóvenes que han abandonado las maras o pandillas.....
- 7) Veteranos de Guerra.....
- 8) Jubilados que reciben presiones inferiores al salario mínimo.....
- 9) Ninguno.....

20. Documentos Acreditados

- 1) Fotocopia del Contrato
- 2) Fotocopia de la Identidad del Trabajador
- 3) Permiso de Trabajo para Menores (Si Aplica)
- 4) Constancia que pertenece a un Grupo Vulnerable (Si Aplica)
- 5) Constancia que es Estudiante o Diploma de Capacitación.

Firma y Sello del Propietario ó Representante Legal
De la Unidad Productiva o de Servicio

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, LUIS ENRIQUE GIRON MARTINEZ, mayor de edad, TECNICO EN REFRIGERACIÓN Y A.A., de nacionalidad Hondureña con tarjeta de identidad 0317-1977-00054 y con domicilio en San Sebastián, Comayagua, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL EMPLEADOR MARVIN EDGARDO GUILLEN MARTINEZ mayor de edad, con 44 años de edad, Jornal, Soltero de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 0317-1977-00045 y con domicilio en San Sebastián, Comayagua, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL TRABAJADOR (A); hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñando el cargo, puesto de: Jornal; para el cual deberá de realizar las actividades de: 1) Limpieza de Predio de la Alcaldía, 2) limpieza de Cementerio 3) Tren de aseo 4) limpiar y ordenar los materiales existentes en la bodega 5) reportar cualquier situación anómala 6) respetar las ordenes de los patrones, 7) respetar los horarios de trabajo trabajar bajo presión, 9) Otras que se asignen.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: POR TIEMPO LIMITADO

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de 3 MESES dando inicio la relación laboral el 27 DE ENERO DEL AÑO 2022 y terminando el día; 27 DE ABRIL AÑO 2022.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en el casco urbano, San Sebastián, Comayagua pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA: La que iniciara a las 8:00 a.m. y Terminara a las 12:00 p.m. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de 62.63 (sesenta y dos lempiras con sesenta y tres centavos por hora y 7,254.53 (siete mil doscientos cincuenta y cuatro con cincuenta y tres centavos) mensuales, el cual será pagado en La Alcaldía Municipal de San Sebastián, Comayagua, y en forma mensual.

CLAUSULA SEPTIMA: Se pagara al empleador al TRABAJADOR (A) el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR (A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: Pactado entre las dos Partes

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR (A) tendrá derecho:

- j) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.

- k) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- l) A la compensación no habitual;
- m) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- n) A la libre sindicalización;
- o) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- p) A la seguridad social;
- q) A la formación y capacitación; y,
- r) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del TRABAJADOR (A) será el Sábado y el Domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el TRABAJADOR goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el EMPLEADOR se obliga a registrar al TRABAJADOR en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el TRABAJADOR gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

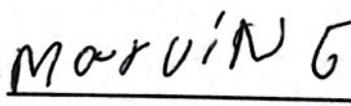
CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 27 días del mes de Enero del año dos mil veintidós.


ALCALDIA MUNICIPAL
ALCALDE
SEBASTIAN, COMAYAGUA.
LUIS ENRIQUE GIRON MARTINEZ
MARTINEZ
Identidad: 0317-1977-00054


MARVIN EDGARDO GUILLEN
Identidad: 0317-1977-00045



SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO
EMPLEO POR HORA

REGISTRÓ DECONTRATO DE TRABAJO

FEPH-2

Código de la Empresa: -EPH-

RTN: _____

Código de Contrato: -EPH-

Fecha de Registro: Día Mes Año 2022

Lugar de Solicitud: San Sebastián
Departamento: Comayagua
Municipio: San Sebastián

1. Nombre del Trabajador: MARVIN EDGARDO GUILLEN MARTINEZ

2. ID. No. 0317-1972-00039

4. Dirección: Bo abajo, San Sebastián

5. Edad: 44 años

6. Estado Civil: Soltero

7. Sexo: Hombre

8. Profesión u Oficio: Agricultor

9. Cargo o Puesto de Trabajo Jornal

10. Lugar de Prestación del Servicio: Alcaldía Municipal San Sebastián

11. Fecha de Inicio del Contrato: Día 27 Mes 01 Año 2022

12. Finalización del Contrato: Día 27 Mes 04 Año 2022

13. Horas Establecidas en el Contrato: 04

14. Jornada de Trabajo: Jornada Diurna

15. Salario por Hora en Lempiras:

L	P	S	6	2	6	3
---	---	---	---	---	---	---

16. Modalidades de Contratación: Por Tiempo Limitado

17. Metas de Producción Pactadas: _____

18. Tipo de Mano de Obra:

- 1) Calificada
- 2) No Calificada

19. Acreditación de Grupos Vulnerables:

- 1) Tercera Edad.....
- 2) Personal con Discapacidad
- 3) Jóvenes expuestos a riesgos de Migración/Deportados.....
- 4) Jóvenes egresados de Procesos de reeducación por infringir la Ley.....
- 5) Jóvenes rehabilitados del consume de drogas y alcohol.....
- 6) Jóvenes que han abandonado las maras o pandillas.....
- 7) Veteranos de Guerra.....
- 8) Jubilados que reciben presiones inferiores al salario mínimo.....
- 9) Ninguno.....

20. Documentos Acreditados

- 1) Fotocopia del Contrato
- 2) Fotocopia de la Identidad del Trabajador
- 3) Permiso de Trabajo para Menores (Si Aplica)
- 4) Constancia que pertenece a un Grupo Vulnerable (Si Aplica)
- 5) Constancia que es Estudiante o Diploma de Capacitación.

Firma y Sello del Propietario ó Representante Legal
De la Unidad Productiva o de Servicio

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **LUIS ENRIQUE GIRON MARTINEZ**, mayor de edad, **TECNICO EN REFRIGERACIÓN Y A.A.**, de nacionalidad Hondureña con tarjeta de identidad **0317-1977-00054** y con domicilio en **San Sebastián, Comayagua**, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** **NORA MARTINEZ CERRATO** mayor de edad, con 47 años de edad, ama de casa, soltera de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad **0317-1975-00056** y con domicilio en San Sebastián, Comayagua, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto de: *Jornal*; para el cual deberá de realizar las actividades de: 1) Limpieza de Calles del Municipio 2) reportar cualquier situación anómala 3) respetar las ordenes de los patrones, 4) respetar los horarios de trabajo trabajar bajo presión, 5) Otras que se asignen.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **POR TIEMPO LIMITADO**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **2 MESES** dando inicio la relación laboral el **27 DE ENERO DEL AÑO 2022** y terminando el día; **27 DE MARZO AÑO 2022**.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en el casco urbano, San Sebastián, Comayagua pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; La que iniciara a las **4:00 a.m. y Terminara a las 8:00 a.m.** El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **62.63** (sesenta y dos lempiras con sesenta y tres centavos por hora y **5,373.65** (Cinco mil trescientos setenta y tres con sesenta y cinco centavos) mensuales, el cual será pagado en **La Alcaldía Municipal de San Sebastián, Comayagua, y en forma mensual**.

CLAUSULA SEPTIMA: Se pagara al empleador al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: Pactado entre las dos Partes

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- bb) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- cc) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- dd) A la compensación no habitual;

- ee) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- ff) A la libre sindicalización;
- gg) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- hh) A la seguridad social;
- ii) A la formación y capacitación; y,
- jj) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del TRABAJADOR (A) será el Sábado y el Domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el TRABAJADOR goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el EMPLEADOR se obliga a registrar al TRABAJADOR en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el TRABAJADOR gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

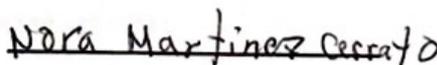
CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 27 días del mes de Enero del año dos mil veintidós.


LUIS ENRIQUE GIRON MARTINEZ
Identidad: 0317-1977-00054





NORA MARTINEZ CERRATO
Identidad: 0317-1975-00056



SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO
EMPLEO POR HORA

REGISTRÓ DECONTRATO DE TRABAJO

FEPH-2

Código de la Empresa: -EPH-

RTN: _____

Código de Contrato: -EPH-

Fecha de Registro: Día Mes Año 2 0 2 2

Lugar de Solicitud: San Sebastián

Departamento: Comayagua

Municipio: San Sebastián

1. Nombre del Trabajador: Nora Martínez Cerrato
2. ID. No. 0317-1975-00056
4. Dirección: Bo. La Isla 1, San Sebastián
5. Edad: 20 Años
6. Estado Civil: Soltera
7. Sexo: Mujer
8. Profesión u Oficio Ama de Casa
9. Cargo o Puesto de Trabajo Jornal
10. Lugar de Prestación del Servicio: Alcaldía Municipal San Sebastián

11. Fecha de Inicio del Contrato: Día 2 7 Mes 0 1 Año 2 0 2 2

12. Finalización del Contrato: Día 2 7 Mes 0 3 Año 2 0 2 2

13. Horas Establecidas en el Contrato: 0 4

14. Jornada de Trabajo: Jornada Diurna

15. Salario por Hora en Lempiras:

L	P	S	6	2	6	3
---	---	---	---	---	---	---

16. Modalidades de Contratación: Por Tiempo Limitado

17. Metas de Producción Pactadas: _____

18. Tipo de Mano de Obra:

- 1) Calificada
- 2) No Calificada

19. Acreditación de Grupos Vulnerables:

- 1) Tercera Edad.....
- 2) Personal con Discapacidad
- 3) Jóvenes expuestos a riesgos de Migración/Deportados.....
- 4) Jóvenes egresados de Procesos de reeducación por infringir la Ley.....
- 5) Jóvenes rehabilitados del consumo de drogas y alcohol.....
- 6) Jóvenes que han abandonado las maras o pandillas.....
- 7) Veteranos de Guerra.....
- 8) Jubilados que reciben presiones inferiores al salario mínimo.....
- 9) Ninguno.....

20. Documentos Acreditados

- 1) Fotocopia del Contrato
- 2) Fotocopia de la Identidad del Trabajador
- 3) Permiso de Trabajo para Menores (Si Aplica)
- 4) Constancia que pertenece a un Grupo Vulnerable (Si Aplica)
- 5) Constancia que es Estudiante o Diploma de Capacitación.

Firma y Sello del Propietario ó Representante Legal
De la Unidad Productiva o de Servicio

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, LUIS ENRIQUE GIRON MARTINEZ, mayor de edad, TECNICO EN REFRIGERACIÓN Y A.A., de nacionalidad Hondureña con tarjeta de identidad 0317-1977-00054 y con domicilio en San Sebastián, Comayagua, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL EMPLEADOR KATERIN SARAY MARTINEZ HERNANDEZ mayor de edad, con 23 años de edad, ama de casa, soltera de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 0319-1998-00397 y con domicilio en San Sebastián, Comayagua, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL TRABAJADOR (A); hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñando el cargo, puesto de: Jornal; para el cual deberá de realizar las actividades de: 1) Limpieza de calles del municipio 2) reportar cualquier situación anómala 3) respetar las ordenes de los patrones, 4) respetar los horarios de trabajo trabajar bajo presión, 5) Otras que se asignen.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: POR TIEMPO LIMITADO

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de 2 MESES dando inicio la relación laboral el 27 DE ENERO DEL AÑO 2022 y terminando el día: 27 DE MARZO AÑO 2022.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en el casco urbano, San Sebastián, Comayagua pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA: La que iniciara a las 4:00 a.m. y Terminara a las 8:00 a.m. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de 62.63 (sesenta y dos lempiras con sesenta y tres centavos por hora y 5,373.65 (Cinco mil trescientos setenta y tres con sesenta y cinco centavos) mensuales, el cual será pagado en La Alcaldía Municipal de San Sebastián, Comayagua, y en forma mensual.

CLAUSULA SEPTIMA: Se pagara al empleador al TRABAJADOR (A) el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR (A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: Pactado entre las dos Partes

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR (A) tendrá derecho:

- tt) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- uu) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- vv) A la compensación no habitual;
- ww) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.

- xx) A la libre sindicalización;
- yy) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- zz) A la seguridad social;
- aaa) A la formación y capacitación; y,
- bbb) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del TRABAJADOR (A) será el Sábado y el Domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el TRABAJADOR goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el EMPLEADOR se obliga a registrar al TRABAJADOR en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el TRABAJADOR gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

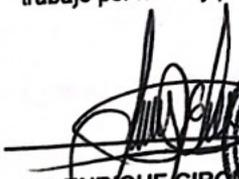
CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 17 días del mes de Marzo del año dos mil veintidós.



LUIS ENRIQUE GIRON MARTINEZ
Identidad: 0317-1977-80054


KATERIN SARAY MARTINEZ HERNANDEZ
Identidad: 0319-1998-00397



SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE EMPLEO
EMPLEO POR HORA

REGISTRÓ DE CONTRATO DE TRABAJO

FEPH-2

Código de la Empresa: -EPH-

RTN: _____

Código de Contrato: -EPH-

Fecha de Registro: Día Mes Año 2022

Lugar de Solicitud: San Sebastián

Departamento: Comavagua

Municipio: San Sebastián

1. Nombre del Trabajador: KATERIN SARAY MARTINEZ HERNANDEZ

2. ID. No. 0319-1998-00397

4. Dirección: Bo arriba, San Sebastián

5. Edad: 23 años

6. Estado Civil: Soltera

7. Sexo: Mujer

8. Profesión u Oficio: Ama de Casa

9. Cargo o Puesto de Trabajo Jornal

10. Lugar de Prestación del Servicio: Alcaldía Municipal San Sebastián

11. Fecha de Inicio del Contrato: Día 27 Mes 01 Año 2022

12. Finalización del Contrato: Día 27 Mes 03 Año 2022

13. Horas Establecidas en el Contrato: 04

14. Jornada de Trabajo: Jornada Diurna

15. Salario por Hora en Lempiras:

L	P	S	6	2	6	3
---	---	---	---	---	---	---

16. Modalidades de Contratación: Por Tiempo Limitado

17. Metas de Producción Pactadas: _____

18. Tipo de Mano de Obra:

- 1) Calificada
- 2) No Calificada

19. Acreditación de Grupos Vulnerables:

- 1) Tercera Edad.....
- 2) Personal con Discapacidad
- 3) Jóvenes expuestos a riesgos de Migración/Deportados.....
- 4) Jóvenes egresados de Procesos de reeducación por infringir la Ley.....
- 5) Jóvenes rehabilitados del consume de drogas y alcohol.....
- 6) Jóvenes que han abandonado las maras o pandillas.....
- 7) Veteranos de Guerra.....
- 8) Jubilados que reciben presiones inferiores al salario mínimo.....
- 9) Ninguno.....

20. Documentos Acreditados

- 1) Fotocopia del Contrato
- 2) Fotocopia de la Identidad del Trabajador
- 3) Permiso de Trabajo para Menores (Si Aplica)
- 4) Constancia que pertenece a un Grupo Vulnerable (Si Aplica)
- 5) Constancia que es Estudiante o Diploma de Capacitación.

Firma y Sello del Propietario ó Representante Legal
De la Unidad Productiva o de Servicio

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, LUIS ENRIQUE GIRON MARTINEZ, mayor de edad, TECNICO EN REFRIGERACIÓN Y A.A., de nacionalidad Hondureña con tarjeta de identidad 0317-1977-00054 y con domicilio en San Sebastián, Comayagua, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL EMPLEADOR ROSA MARIA GUILLEN CHAVEZ mayor de edad, con 42 años de edad, ama de casa, soltera de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 0317-1980-00093 y con domicilio en San Sebastián, Comayagua, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL TRABAJADOR (A); hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñando el cargo, puesto de: Jornal; para el cual deberá de realizar las actividades de: 1) Limpieza de calles del Municipio, 2) reportar cualquier situación anómala 3) respetar las ordenes de los patrones, 4) respetar los horarios de trabajo trabajar bajo presión, 5) Otras que se asignen.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: POR TIEMPO LIMITADO

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de 2 MESES dando inicio la relación laboral el 27 DE ENERO DEL AÑO 2022 y terminando el día: 27 DE MARZO AÑO 2022.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en el casco urbano, San Sebastián, Comayagua pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA; La que iniciara a las 4:00 a.m. y Terminara a las 8:00 a.m. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de 62.63 (sesenta y dos lempiras con sesenta y tres centavos por hora y 5,373.65 (Cinco mil trescientos setenta y tres con sesenta y cinco centavos) mensuales, el cual será pagado en La Alcaldía Municipal de San Sebastián, Comayagua, y en forma mensual.

CLAUSULA SEPTIMA: Se pagara al empleador al TRABAJADOR (A) el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR (A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: Pactado entre las dos Partes

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR (A) tendrá derecho:

- kk) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- ll) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- mm) A la compensación no habitual;
- nn) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.

- oo) A la libre sindicalización;
- pp) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- qq) A la seguridad social;
- rr) A la formación y capacitación; y,
- ss) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del TRABAJADOR (A) será el Sábado y el Domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el TRABAJADOR goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el EMPLEADOR se obliga a registrar al TRABAJADOR en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el TRABAJADOR gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

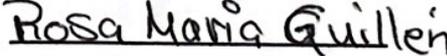
CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 17 días del mes de Marzo del año dos mil veintidós.



LUIS ENRIQUE GIRO MARTINEZ
Identidad: 0317-1977-00004



ROSA MARIA GUILLEN CHAVEZ
Identidad: 0317-1980-00093



SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO
EMPLEO POR HORA

REGISTRÓ DECONTRATO DE TRABAJO

FEPH-2

Código de la Empresa: -EPH-

RTN: _____

Código de Contrato: -EPH-

Fecha de Registro: Día Mes Año

Lugar de Solicitud: San Sebastián
Departamento: Comayagua
Municipio: San Sebastián

1. Nombre del Trabajador: ROSA MARIA GUILLEN CHAVEZ
2. ID. No. 0317-1980-00093
4. Dirección: Bo. Abajo, San Sebastián
5. Edad: 42 años
6. Estado Civil: Soltera
7. Sexo: Mujer
8. Profesión u Oficio: Ama de Casa
9. Cargo o Puesto de Trabajo Jornal
10. Lugar de Prestación del Servicio: Alcaldía Municipal San Sebastián

11. Fecha de Inicio del Contrato: Día Mes Año

12. Finalización del Contrato: Día Mes Año

13. Horas Establecidas en el Contrato:

14. Jornada de Trabajo: Jornada Diurna

15. Salario por Hora en Lempiras:

L	P	S	6	2
---	---	---	---	---

6	3
---	---

16. Modalidades de Contratación: Por Tiempo Limitado

17. Metas de Producción Pactadas: _____

18. Tipo de Mano de Obra:

- 1) Calificada
- 2) No Calificada

19. Acreditación de Grupos Vulnerables:

- 1) Tercera Edad.....
- 2) Personal con Discapacidad
- 3) Jóvenes expuestos a riesgos de Migración/Deportados.....
- 4) Jóvenes egresados de Procesos de reeducación por infringir la Ley.....
- 5) Jóvenes rehabilitados del consume de drogas y alcohol.....
- 6) Jóvenes que han abandonado las maras o pandillas.....
- 7) Veteranos de Guerra.....
- 8) Jubilados que reciben presiones inferiores al salario mínimo.....
- 9) Ninguno.....

20. Documentos Acreditados

- 1) Fotocopia del Contrato
- 2) Fotocopia de la Identidad del Trabajador
- 3) Permiso de Trabajo para Menores (Si Aplica)
- 4) Constancia que pertenece a un Grupo Vulnerable (Si Aplica)
- 5) Constancia que es Estudiante o Diploma de Capacitación.

Firma y Sello del Propietario ó Representante Legal
De la Unidad Productiva o de Servicio

